



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXVII—Núm. 90

VIERNES 30 DE MARZO DE 1888

Tomo I—Pág. 901

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Ministros el expediente instruido con motivo de la consulta dada á este Ministerio por esa Comisión provincial, relativa á que se fije el verdadero sentido de los beneficios que otorga el art. 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección se ha hecho cargo de la consulta en que la Comisión provincial de Granada pide que se declare si, tratándose de mozos pertenecientes al reemplazo de 1886, cuyo sorteo se verificó en el mes de Diciembre último y que deben encontrarse sirviendo en el Ejército, se pueden solicitar, por quienes no sean padres de tales soldados, los beneficios que en su caso otorga el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Vista la citada disposición:

Considerando que la ley, al establecer los beneficios á que da lugar la denuncia de un mozo comprendido en el art. 30, distingue entre denunciante que ejercite su derecho á favor de un extraño y el que lo ejercita para un hijo, declarando en cuanto al primer caso que el mozo designado para ser redimido ha de estar comprendido en el sorteo del año á que corresponde el denunciado, limitación que no aparece impuesta para el segundo caso:

La Sección opina que debe resolverse la consulta en el sentido de que, si el denunciante pretende que se apliquen los citados beneficios á un hijo suyo, no obsta la circunstancia de que ambos mozos, esto es, el favorecido y el denunciado, pertenezcan á distintos reemplazos, siendo requisito indispensable que ambos mozos pertenezcan á un mismo reemplazo, siempre que la denuncia se haga para redimir á un extraño.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883; S. M. la REINA Re-

gente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto declarar á D. Leopoldo García Alas y Ureña sin derecho á obtener por traslado la cátedra de Elementos de Derecho natural vacante en la Universidad de Oviedo, y disponer que así esta cátedra como la de igual asignatura de Salamanca, que no ha tenido aspirantes, se anuncien á concurso en la forma que se halla prevenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No reuniendo condiciones D. Jesús Novoa y López, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. Sandalio Medrano y Estévez, que lo es de la de Valladolid, para aspirar por traslado á la cátedra de Higiene privada y pública vacante en la Facultad de Medicina de Madrid; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar desierto el periodo de traslación y disponer que la mencionada cátedra se anuncie á concurso, con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Rafael María de Labra por el importante donativo de 1.062 volúmenes de varias obras de que es autor, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la ley especial de 30 de Agosto de 1886, cuyo artículo 1.º autoriza al Gobierno para otorgar á D. Isidro Benito Lapeña la concesión de un ferrocarril económico que partiendo de Borja ó Bulbueute termine en la estación de Cortes, de la línea de Zaragoza á Alsasua, y

Visto el expediente instruido para los efectos de esta ley;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Isidro Benito y Lapeña la concesión del ferrocarril económico que partiendo de Borja termine en la estación de Cortes, en la línea de Zaragoza á Alsasua, entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á la ley de 30 de Agosto de 1886 y al proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas aprobadas por Real orden de 9 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ley especial que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á D. Isidro Benito y Lapeña, vecino de Avila, la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbunte, en la provincia de Zaragoza, según resulte más útil del estudio de ambos arranques, vaya á terminar en la estación de Cortes, de la línea de Zaragoza á Alsasua. Este ferrocarril no disfrutará subvención alguna del Estado, y se ajustará su concesión á la legislación vigente sobre ferrocarriles.

Art. 2.º El concesionario deberá hacer los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobación dentro del preciso término de seis meses, contados desde el día de la promulgación de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.º Otorgada que sea la concesión mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesión; quedando terminada la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los dos años, contados también desde dicha fecha.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.º Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se otorga la concesión del ferrocarril de Borja á Cortes.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Borja, en la provincia de Zaragoza, vaya á terminar á la estación de Cortes, de la línea de Zaragoza á Alsasua.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de las designadas en el proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como minimum ha de tener esta línea para abrirse al servicio público es el siguiente:

- Dos locomotoras mixtas.
- Tres coches de primera y segunda clase.
- Seis id. de tercera id.
- Tres furgones de equipajes.
- Seis vagones cerrados para mercancías.
- Diez id. abiertos de bordes altos.
- Diez id. de bordes bajos.
- Dos id. cuadras.
- Seis id. para ganados.

Art. 5.º El concesionario dará principio á los trabajos en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminados en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto, el concesionario tendrá disponible en cada tren un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º El concesionario tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 8.º En el término de quince días, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 33.709 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 3 por 100 del presupuesto del camino. Esta fianza podrá devolverse al concesionario cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica de dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y de todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada por Real orden de esta fecha, que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorgará sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos. Dicha concesión se entiende hecha por noventa y nueve años y con sujeción á la ley especial de 30 de Agosto de 1886, á este pliego de condiciones y á todas las disposiciones de carácter general dictadas hasta la presente ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituye la fianza en el plazo que señala el artículo 8.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

4.º Si el concesionario ó empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción y la de 60 por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—Aprobado por S. M.—NAVARRO Y RODRIGO.—Acepto este pliego de condiciones.—Madrid 20 de Marzo de 1888.—Isidro Benito.

Tarifa para el ferrocarril económico de Cortes á Borja.

PRECIOS			
De peaje.	De transporte.	TOTAL	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0'0700	0'0300	0'1000
Idem de segunda id.	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera id.	0'0360	0'0150	0'0450
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneros y cerdos.....	0'0250	0'0125	0'0375
Cordeiros, ovejas y cabras.....	0'0125	0'0125	0'0250
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
<i>Pescado.</i>			
Ostras y pescado fresco, con la velocidad de los viajeros.....	0'2875	0'1875	0'4750
<i>Mercaderías.</i>			
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'1000	0'0625	0'1625
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leñas, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galápagos.....	0'0750	0'0625	0'1375
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....	0'0625	0'0625	0'1250

PRECIOS

De peaje.	De transporte.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Objetos diversos.

Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy..... 0'1085 0'0540 0'1625

Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

POR PIEZA Y KILOMETRO

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una banqueta..	0'2140	0'0110	0'2250
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'2375	0'0110	0'2485

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE DERECHOS DE LA TARIFA DEL FERROCARRIL ECONOMICO DE CORTES Á BORJA

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que todo kilómetro empezado á recorrer se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á tiro ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º Á todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º Á toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero presentando la tarifa al efecto, cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos. Si la Empresa consiente el paso de masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán: 1.º Á todos los objetos que, no estando comprendidos en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos. 2.º Al oro y plata; sea en barras ó monedas ó labrados; al plaqué de oro y plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos. 3.º En general á todo bulto aislado ó excedente de equipaje, que por sí solo forme una remesa, cuyo peso no llegue á 50 kilogramos. Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje, comprendidos en el caso 3.º, no podrá ser en caso alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea 50 kilogramos.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de la tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga, ni el de almacenaje de los efectos de comercio en las estaciones y apartaderos de la línea hasta transcurrir el plazo que marca el art. 153 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro, y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte, de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los Ingenieros y demás agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa. Igualmente lo serán los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial. Respecto al transporte de militares, la Empresa deberá atenerse al reglamento y disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—Aprobado por S. M.—NAVARRO y RODRIGO.—Madrid 20 de Marzo de 1888.—Acepto las presentes tarifas.—Isidro Benito.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 29.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

144. APLICACIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS MEDWAY. (A. a. N., núm. 19/105. Paris, 1888.) Para completar el valizamiento del Medway con arreglo al sistema adoptado en 1883, se han hecho las modificaciones siguientes:

La boya de *Stoke Shelf* es cónica roja y está en las marcaciones siguientes:

El piquete SO. de la media milla medida, al N. 78° E. á 7,7 cables; *Sharp Ness* al S. 17° O.

Las boyas *Okeham Ness*, de *Lovel Mussel*, *Upp'r Mussel*, NE. *Pinup Bank*, SO. *Pinup Bank*, son cónicas rojas.

NOTA. Las boyas *Stoke Shelf* y *Bishop* (plana roja) marcan los puntos de desembarco ó descarga de materias explosivas y no sirven para la navegación.

Carta núm. 558 de la sección II.

Costa Oeste.

145. APLICACIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO. (A. a. N., núm. 19/106. Paris, 1888.) En la primavera de 1888 se variarán las boyas de la costa O. de Inglaterra incluso el canal de Bristol, á fin de ponerlas con arreglo al sistema uniforme de valizamiento; es decir, que serán cónicas las que se deban dejar á estribor entrando en los canales; planas (can) las de babo, y esféricas las de los cantiles de los bancos intermedios.

Cuando se terminen estas modificaciones, estará ya establecido por completo el sistema uniforme de valizamiento de todas las costas en que ejerce jurisdicción el *Trinity House*.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

América Inglesa.

146. CAMBIO DE SITIO DE LA LUZ ANTERIOR DE LA ENFILACIÓN DE BILL HOOK (puerto de Malpeque). FONDEO DE UNA BOYA (isla del Príncipe Eduardo). (A. a. N., núm. 19/107. Paris, 1888.) La luz de enfilación (anterior) de Bill Hook en la entrada del puerto de Malpeque se ha corrido 7m,6 al E.

La nueva enfilación conduce á la boya de recalada y sirve para pasar la barra.

La luz anterior queda ahora á 366 metros al E. 5° S. de la principal.

Situación: 45° 34' 55" N. y 57° 29' 59" O.

El cambio de sitio de la luz se ha hecho porque la antigua

enfilación pasaba por el cantil S. de un banco de 3 metros. Con la actual se pasa la barra por 4m,6 de agua en bajamar ordinaria.

Por fuera del paso de la barra llamado *Paso del Norte*, hay fondeada una boya negra con las letras N. P. blancas: está en 7m,3 de agua á 1,9 millas al ENE. del faro principal y á 1,7 al ONO. de la boya plana negra que señala el *Paso del Este* de la barra y que tiene las letras E. P. en blanco.

De la boya del paso del N. á la del canal que se encuentra en la enfilación de las Luces, la derrota es S. 2° E. y hace pasar la barra por 4m,6 de agua.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 40, y carta número 589 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

147. VALIZAMIENTO DEL BAYNES SOUND, EN EL GOLFO DE GEORGIA. (A. a. N., núm. 19/109. Paris, 1888.) En las proximidades de *Baynes Sound*, en el Golfo de Georgia, se han fondeado las siguientes boyas:

1.º Una boya negra plana (can) de madera, llamada boya exterior, en 7m,2 de agua al ENE. de la barra (*Kelp Bar*), por la parte del estrecho de Georgia en 49° 39' 2" N. y 118° 40' 42" O.

2.º Otra también negra, plana de madera en 6m,3 al SO. de la misma barra (lado de *Baynes Sound*) en 49° 38' 48" N. y 118° 41' 17" O.

La barra corre NE. SO. y las boyas están próximamente N. 50° E. S. 50° O. una de otra. Siguiendo esta dirección se pasa la barra por 3m,6 de agua.

3.º Una boya de berlinga pintada de rojo en 7m,2 sobre el *Kelp Reef* en 49° 28' 42" N. y 118° 32' 40" O.

4.º Una boya negra plana de madera en 6m,3 de agua en el arrecife de la punta *Maple* en 49° 28' 45" N. y 118° 32' 12" O.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

Madrid 29 de Febrero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1888.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1888
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	581	538	1.119	207	171	378	1.497	48	26	74	11	14	25	99	1.596	
ÍDEM en igual mes del año anterior.....	488	491	979	157	152	309	1.288	29	24	53	15	6	21	74	1.362	234

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1888.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1888
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	525	178	109	812	447	147	191	785	1.597	
ÍDEM en igual mes del año anterior.....	495	218	90	803	443	152	172	767	1.570	27

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL	TOTAL	DIFERENCIA
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.									
TOTALES.....	685	675	96	87	12	14	10	1	9	8	812	785	1.597
ÍDEM en igual mes del año anterior.....	700	674	86	83	9	6	6	2	2	3	803	767	1.570

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Tarazona.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	>	289	Añón.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa del Raso.....	N. términos municipales de Tarazona y de Traunoz; E. montes públicos El Rebollar y Hayadal; S. montes públicos denominados monte Alto, Canalejas y Pradilla, Hoyo y Horcajuelo, y O. provincia de Soria.....	1.177	2	61	1.174	Erinacea pungens (Bois) toliaga.....	>	>	
2	>	287	Idem.....	Idem.....	Hoyo y Horcajuelo....	N. montes públicos dehesa del Raso y monte Alto, Canalejas y Pradilla; E. montes públicos Monte Bajo y Val de Abeja; S. términos municipales de Talamantes, Calcena y Perujosa, y O. término municipal de Perujosa y provincia de Soria.....	2.166	112	45	2.054	Ilex aquifolium (Lin.) acebo.....	>	>	
3	>	285 y 290	Idem.....	Idem.....	Monte Alto, Canalejas y Pradilla...	N. montes públicos Hayadal y El Rebollar; E. terrenos de particulares y río Huecha; S. río Huecha, y O. montes públicos Hoyo y Horcajuelo y dehesa del Raso..	316	6	90	309	Quercus ilex (Lin.) encina.....	>	>	
4	>	288	Idem.....	Idem.....	Val de Abeja	N. monte denominado Monte Bajo y término municipal de Alcalá de Moncayo; E. término municipal de Ambel; S. término municipal de Talamantes, y O. monte Hoyo y Horcajuelo.....	516	163	90	347	Genestas scorpius (D. C.) aulaga.....	>	>	
5	>	286	Idem.....	Idem.....	Monte Bajo..	N. río Castaños; E. término municipal de Alcalá de Moncayo; S. monte Val de Abeja, y O. monte Hoyo y Horcajuelo..	826	11	24	815	Quercus ilex (Lin.) encina.....	>	>	
6	>	293	Lituénigo...	Idem.....	Val de Cascajares, Val de la Casa y Umbrias...	N. camino de San Martín de Moncayo; E. terrenos de particulares; S. términos municipales de Traunoz y de Litago, y O. montes barranco del Prado y las Majadas.....	346	34	95	311	Idem.....	>	>	
	>		Los Fayos...	Idem.....	Dehesa Baja.	N. término de Torrellas y río Quiles; E. término municipal de Santa Cruz; S. término municipal de Tarazona, y O. terrenos de particulares y la acequia del molino.....	97	36	>	61	Ros marinus officinalis (Lin.) romero.....	>	>	
8	>		San Martín de Moncayo	Idem.....	Dehesa de la Pedrera...	N. barranco del Regacho ó de la Pedrera; E. terrenos de particulares y monte común de San Martín; S. arroyo Bardaleras y término de Tarazona, y O. término municipal de Tarazona.....	28	2	24	26	Quercus tozza (Bosc) rebollo....	>	>	
9	>	298	Torrellas....	Idem.....	Dehesa de los Lombacos.	N. acequia Magallón Fiel y término municipal de Santa Cruz; E. dicho término municipal; S. término municipal de los Fayes, y O. terrenos particulares.....	45	3	40	42	Ros mrinus officinalis (Lin.) romero.....	>	>	
TOTAL.....								5.517	378	69	5.139			

NOTA.—Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 2 de Abril.

Montepío militar, letras de la F á la Ll.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 3.

Coroneles.
Montepío civil, letras de la H á la Ll.
Montepío militar, letras de la M á la Q.
Remuneratorias.

Día 4.

Tenientes Coronales.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 5.

Montepío militar, letras de la R á la Z.
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 6.

Montepío civil, letras de la R á la Z.
Tropa.

Día 7.

Montepío militar, letras de la A á la E.
Jubilados.

Día 8 (de nueve á doce).

Cruces pensionadas.

Día 9.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, letras de la D á la G.

Días 10 y 11.

Mesadas.
Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que correspondan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Presidente, Manuel Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoce el decreto de 6 de Julio de 1877, y el tiempo de servicio y explicación determinado por el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó análoga asignatura que se hallan comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, y los supernumerarios y Auxiliares de la indicada Facultad con las condiciones que determina el artículo 4.º del mismo decreto. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Anulada por orden de la Dirección general de Obras públicas la adjudicación de la subasta hecha en favor de D. Saturnino Serrano de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, he resuelto señalar el día 28 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de una segunda subasta, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.132 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose á disposición del público, en la Sección de

Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 26 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 26 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente). 546—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Belda, ó sus herederos, caso de haber fallecido, Interventor de Correos que fué de la Administración de Manzanares el año 1837, á fin de que se presenten en esta Delegación para enterarles de un asunto que les interesa; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad Real 27 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vila. 446—M

Administración del Correo Central.

DÍA 28

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 252 Domingo Bardo.—Saelices.
- 353 Pedro Pierrri.—Pozuelo de Alarcón.
- 354 Agustín Aguilar.—Puentegeñil.
- 355 Antonia Alcolea.—La Lipa.
- 356 Blanca Arroyo.—Cádiz.
- 357 Buenaventura Fernanda.—Camuñas.
- 358 Román Vicente.—Zaragoza.
- 359 Sor Raimunda Espett.—Haro.
- 360 Gregoria Orduña.—Segovia.
- 361 Uceda Hermanos.—Badajoz.
- 362 Alejandrina Shahery.—Puente de Vallecas.

Madrid 29 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Luciano Soler.—Príncipe, 13, quinto.
Milán.....	Deinisa Zenore.—Teatro Real (ausente).
Valencia.....	Agustín Mates.—Sin señas.
Newcastle.....	Palmer.—Hotel de Roma (ausente).
Londón.....	Idem.—Idem.
Habana.....	Berangel.—Sin señas.
Sevilla.....	Augusto Paldalte.—Plaza Oriente, 8.
Barcelona.....	Charles Palmer.—Hotel Roma (ausente).
Idem.....	Diego de la Rivera.—Fonda Madrid.
Toledo.....	Huet.—Administración Telégrafos.
Cangas.....	Celestino Pérez.—Mayor, café Lisboa (ausente).
Lugo.....	Clemente Fernández.—Toledo, 24.
Londón.....	Pillamacher.—Sin señas.
<i>Este.</i>	
Sevilla.....	Luis Otero.—Argensola, 17.
<i>Sur.</i>	
Cantalapiedra....	Raimón Coggio.—Ave María, 43 ó 46.

Madrid 29 de Marzo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Cambor.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Romero, Juan Pérez Negro, Antonio del Castillo y Juan Buandía, vecinos ó residentes que fueron del partido judicial de Alhama; á D. Maximino Lábella, Ramón Payatos, Francisco Fernández, Juan de Hano Gárdenas y José Antonio Jiménez, que lo fueron del de Guadix; á D. Miguel Fernández López, José Tornós, Diego Herreres, Isidro Monzón, José Romero Díaz, Julián Mirabete, Juan de Dios Portillo, Martín Calvo, Narciso Romero y Gabriel Ortiz, que lo fueron del de Huéscar; á Don Juan Ferrer, Joaquín Guerra, Manuel Jiménez Martín, Anto-

nio Martínez Castilla é Isidro Sánchez Romero, que lo fueron del de Iznalloz; á D. José Martínez Cozar, Manuel Cano Nogales y Cesáreo López, del de Loja; á D. Joaquín Fernández Fernández, del de Motril; á D. Antonio Jiménez y Jiménez, D. Francisco de Paula Alderete, D. Antonio de la Puente Macías, D. Enrique Ruiz Rivas, D. R. Sánchez, D. Manuel Ramos, D. Mariano Morales y D. Andrés Osorio, que lo fueron asimismo de los correspondientes á esta capital, ó á sus herederos y sucesores, cuyo domicilio actual se ignora, para que por sí, ó por medio de apoderados que les representen, comparezcan en esta Administración en el término de quince días, para hacer efectivos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia los reintegros que les corresponde satisfacer al Tesoro público, en concepto de papel sellado que declaró falso la Fábrica Nacional del Timbre del Estado, al verificarse el canje de dichos efectos en el año 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada 26 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Jorge Lombarte. 447—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta simultánea celebrada en este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 20 del actual, del suministro de dos lotes de ropas y efectos con destino al Hospital militar de esta plaza en reemplazo de las dadas de baja durante el segundo trimestre de 1887-88, ascendentes el primero á la cantidad de 1.172'30 pesetas, y el segundo á la de 458'10 id., se anuncia á segunda subasta para las doce y media de la mañana del día 30 de Abril próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que rigieron en la anterior, hallándose publicados los depósitos que deben imponer los licitadores y el modelo de proposición en la GACETA DE MADRID, núm. 48, de 17 de Febrero último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 193, de 20 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 22 de Marzo de 1888.—Antonio Piñeyro. 542—S

Junta creada para erigir un palacio de Justicia en Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Excm. Junta en sesión del día 21 de Enero próximo pasado, se anuncia la subasta de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Sur B del nuevo palacio de Justicia que se está construyendo en esta capital.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es la de pesetas 922.946'50, abonándose la total cantidad en que resulten rematadas las obras con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en la Secretaría de esta Junta, sita en la Sección de Fomento del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que las citadas obras deberán empezarse el adjudicatario dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de dos años, á partir del día en que las empiece.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, y bajo su presidencia ó del Excmo. Sr. Vocal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación municipal de Barcelona, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 46.147'32 pesetas, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales ó más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejoraran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 3 de Marzo de 1888.—El Presidente, Mariano Día.—Por acuerdo de la Excm. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Sur B del nuevo palacio de Justicia que se está construyendo en Barcelona, me obligo á construir las por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Diego Sanz y Miguel, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Ciriaeco Sanz y García el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que

intenta contraer con Pascuala Briega y Ouesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 451—M

Juzgados militares

BARACOA

D. Juan Martínez Nieto, Comandante graduado, Teniente de la tercera compañía del batallón Cazadores de la Unión, número 2, y Fiscal del expediente de abintestado instruido á consecuencia del fallecimiento sin disposición testamentaria del que fué Teniente del arma de infantería D. Eduardo Sierra San José, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados á su fallecimiento por el referido Oficial, para que se personen por sí ó por representante legal en esta Fiscalía militar, en la ciudad de Baracoa, isla de Cuba, á justificar su derecho, dentro del cuarto grado civil, durante el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto.

Dado en Baracoa á 28 de Enero de 1888.—Juan Martínez.—Por su mandato, Marcelino Monje. 454—M

CADIZ

D. Sixto Sánchez de Val, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería Las Antillas, núm. 44, y nombrado para la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo por el delito de desertión, al educando de música Pedro Ramón Aragón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Ramón Aragón, natural de la Carolina, provincia de Jaén, hijo de padre incognito y de Isabel Ramón, soltero, de diez y siete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular y de un metro 440 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad á mi disposición, para responder los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Ramón Aragón, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 26 de Marzo de 1888.—Sixto Sánchez de Val. 457—M

LUARCA

D. Francisco Fernández Menéndez, Capitán del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal del expediente instruido por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del segundo reemplazo de 1885 Jesús Andina Fernández, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón reserva, á responder á los cargos que en el expediente le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 15 de Marzo de 1888.—Francisco Fernández Menéndez. 450—M

MADRID

D. Eduardo Núñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío de la Armada y Fiscal instructor de una sumaria.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al marinero licenciado José Aparicio Rosas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en la Fiscalía militar de Marina, sita en la planta baja del Ministerio del ramo, en día no festivo.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Teniente de navío, Fiscal, Eduardo Núñez de Haro. 453—M

D. Félix López de Medrano y Pallés, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, encargado de evacuar un interrogatorio procedente de la Capitanía general de Valencia, en Doña Engracia Gilabert y Ramón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dicha Doña Engracia Gilabert y Ramón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, á prestar declaración en dicho interrogatorio, cualquier día no feriado, de dos á cinco de la tarde.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1888.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente, Secretario, Aureliano García. 452—M

PINATAR

D. Manuel Gómez y Calarcos, Alférez de navío, y Ayudante de Marina del distrito de San Javier.

Hago saber que á consecuencia del naufragio ocurrido en esta costa el día 2 de Diciembre del año último á la balandra nombrada *Alicante*, matrícula de Barcelona, su patrón Ramón Fomer y Carbonell, se han salvado de su cargamento 60 rayos de madera para ruedas de carro, seis pedazos de palo morado, una bombona conteniendo espíritu de sal, y 31 canastos de mimbre y de caña vacíos, todo justipreciado en 38 pesetas.

E ignorando quién ó quiénes sean los dueños de los referidos efectos, se anuncia por el presente para el que se considere con derecho á ellos, se presente en esta Ayudantía en el término de quince días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, á los efectos que correspondan; entendiéndose que el que no lo verifique dentro del plazo marcado, renuncia al derecho que le asiste sobre tales y mencionados objetos.

Pinatar 26 de Marzo de 1888.—Manuel Gómez. 456—M

REMEDIOS

D. Patricio Ruilópez Sanz, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 6, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me conceden como Fiscal instructor de la causa que instruyo á los soldados que fueron del batallón cazadores de Baza, hoy de la brigada disciplinaria y licenciado absoluto respectivamente Antonio Jiménez Aguilar y Pascual Ruiz Morales, acusado el primero de atropello al segundo hallándose de centinela, y el segundo de heridas al primero por dicho atropello, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Pascual Ruiz Morales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se persone en el Gobierno militar de Córdoba á manifestar su residencia fija, ó los puntos donde pase á residir, con objeto de remitirle un interrogatorio procedente de dicha causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, fijándose además en los sitios públicos de la expresada ciudad de Córdoba para que llegue á noticia del interesado.

Dado en Remedios (isla de Cuba) á 15 de Febrero de 1888.—Patricio Ruilópez. 455—M

UBEDA

D. Antonio Román Orejón, Teniente, Fiscal instructor de la remonta de Granada, primer establecimiento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al soldado de la expresada remonta Esteban Cortés Fernández, natural de Baza, provincia de Granada;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa dicho cuerpo en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar los descargos que hayan motivado su desertión; y caso de no verificarlo será declarado en rebeldía, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno; señas particulares, ninguna.

Ubeda 3 de Febrero de 1888.—Antonio Román. 458—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de los cinco hombres que, enmascarados y armados de escopetas cortas, cuyas señas personales de algunos de ellos y traje se expresan á continuación, se presentaron en la casa de Antonio Ramírez Coello, calle de la Horgala, núm. 6, de la villa de Garrón de Calatrava, con dichas armas amenazando al Antonio y su mujer Guillerma Beteta, según se cree con intención de robarlos, causando al Ramírez Coello, que se abalanzó á uno de ellos, una lesión en la cabeza, clasificada de grave; dejándose los autores del hecho una gorra en la huída, todo lo que tuvo lugar poco antes de las ocho de la noche del 13 del corriente mes; poniéndolos, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado, en el cual se instruye causa con tal motivo.

Dado en Ciudad Real á 23 de Marzo de 1888.—Francisco de P. Serra.—De orden de S. S., Ramón Antonio Valles.

Señas de algunos y parte del traje.

Uno de ellos de estatura regular, que llevaba una cartera negra y un sombrero negro de ala pequeña; otro más bien bajo y recio al parecer, llevaba gorra y cartera negra, y el arma parecía ser más corta que una escopeta; ambos con mantas bufandas que se usan ahora azules y blancas, según se creyó, morellanas ó tapabocas. J.—1745

COLMENAR VIEJO

D. Vicente Parra y Tormo, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Elvira Pérez, hijo legítimo de Guillermo y de Joaquina, natural de Colmenarejo, vecino de Alpedrete, de treinta y un años de edad, casado, cantero, con instrucción, para que en el término de quince días, á contar desde la

inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Marzo de 1888.—Vicente Parra.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J.—1746

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la Sociedad Vinícola en España domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los síndicos de la misma el estado mensual de administración, correspondiente al mes de Febrero último.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Marzo de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 130—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Salvador Bueno Díaz, natural de Periana, de cuarenta años, casado, tratante en carbones, vecino últimamente de Málaga, calle Carcabilla, número 57, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta mi sala audiencia, calle Cabezas, núm. 13, para recibirle cierta declaración que tengo acordada en la causa que estoy instruyendo con motivo á las lesiones que le fueron inferidas en Villaviciosa el día 1.º de Enero de este corriente año; previéndoles que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Marzo de 1888.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte. J.—1747

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pilar Chacón, que parece ser natural de Medina Sidonia, que estubo en esta Casa de Maternidad, del 15 de Enero al 3 de Febrero próximo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle Cabezas, núm. 13, para recibirle cierta declaración que tengo acordada en causa que estoy instruyendo por abandono de una niña el día 3 de citado mes de Febrero; previéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Marzo de 1888.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte. J.—1748

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á todas cuantas personas conozcan ó crean conocer el cadáver de un sujeto que se encontró el día 8 del corriente mes en la playa de mar llamada Deu Poch, término municipal de Llausa, provincia de Gerona, al objeto de ser identificado dicho cadáver, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 550 milímetros, de veinte ó veinticinco años de edad, de buena constitución, temperamento linfático; su cabeza grande, cara ancha, frente elevada, ojos negros, bigote poco poblado y corto, afeitada la barba, al parecer de tres á cuatro días, siendo completa su dentadura, con las particulares de faltarle la última falange del dedo medio de la mano izquierda y ostentar señas de haber sido vacunado en ambos brazos, y además una cicatriz ó contusión en la yema del dedo pulgar de la mano derecha, que ya curada, le produjo el cambio reciente de piel; vestía americana y pantalón lana oscura á pequeños cuadros, chaleco de paño negro, gorra negra, botinas, camisa de algodón listada, calzoncillos y calcetines de algodón blancos, y ceñido á la cintura, como para sostener el pantalón, un trozo de cordel; al cuello, en forma de corbata, un pañuelo de seda color azul oscuro con listas blancas, formando cuadros y un tapabocas de lana azul; cuyas personas que conozcan ó crean conocer al cadáver de las señas descritas, deberán comparecer á la mayor brevedad en este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto indicado; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Figueras á 22 de Marzo de 1888.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado, Escribano. J.—1749

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita á los gitanos cuyos nombres y actual paradero se ignoran, y son: un hombre descalzo, alto, cara algo fina, cerrado de barba, entrecana, de unos cincuenta años; viste pantalón claro de cuadros y sin sombrero; una gitana pequeña, con sayas coloradas, pelo rubio y color claro; otra mujer alta, delgada, morena y vestida de luto; otra mujer

vieja, vestida de ropón claro, de unos cincuenta años de edad, cara algo fina y estatura regular; un hombre de regular estatura, delgado, bien parecido, barbilampiño, de unos veinticinco años, viste chaqueta de astracán color caramelo, pantalón de cuadros oscuros y claros, bien portado, sombrero negro de ala ancha, zapato blanco bajo con broches, tiene el acento muy despaciado para hablar y es un poco bizco; una gitana, mujer del anterior, regularmente gruesa, joven, como de diez y ocho á veintidós años, tiene cara ancha, nariz gruesa, boca grande y toda ella es mal parecida; un muchacho como de diez y seis á diez y ocho años, moreno, con pantalón negro y harapos, sin sombrero y descalzo; una muchacha de unos once años; otra de unos nueve y otra de unos seis; todos los cuales durmieron en la noche del 2 al 3 de Febrero último en los portales de la ermita nominada de Nuestra Señora de Altagracia, habiéndoles visto además por aquellas inmediaciones en la tarde del día 5 del mes expresado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración que tiene acordada en la causa que en el mismo se instruye por hurto de cuatro burras; advirtiéndoseles que si no comparecieren dentro del expresado término, se declararán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia.

Dado en Garrovillas á 22 de Marzo de 1888.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damián Blanco. J—1750

GINZO DE LIMIA

D. Crisanto Pereira Noguero, Juez de instrucción del partido de Ganzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 175, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Domínguez Cuquejo, vecino de Gudín, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, barba negra y poca, cara regular, color moreno, nariz chica, sin señal particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, todo á medio uso, faja de lana negra, camisa de lienzo del país, sombrero de paño negro, y calza botas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado al objeto de ser notificado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Orense, mediante sumario que contra él y otros se instruye por alteración del orden y amenazas; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con la debida seguridad.

Ganzo de Limia 19 de Marzo de 1888.—Crisanto Pereira Noguero.—De orden de S. S., Ramón Cadorniga. J—1751

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín y Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Gálvez Bermudez, el que en cierto tiempo fué cobrador de la casa de comercio de D. Pedro Batmala y Gober, cuyos demás antecedentes y circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, y por la Escribanía del que refrenda, con objeto de requerirle para el pago de las costas en que ha sido condenado en los autos declarativos de menor cuantía seguidos á su instancia contra el D. Pedro Batmala y Gober sobre pago de pesetas.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Francisco Gálvez.

Dado en Granada á 17 de Marzo de 1888.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio María Tamarite. J—1755

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia González Martín, de esta vecindad, soltera y de veintidós años de edad, é hija de Juan y de Josefa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para recibirle inquisitiva en la causa que contra dicha individuo se sigue sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de la Antonia González, poniéndola en el arresto municipal de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 23 de Marzo de 1888.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—1752

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Torres, de esta vecindad, casado, del campo y de cincuenta años de edad, cuyo paradero se ignora;

para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para recibirle inquisitiva en la causa que contra dicho individuo se sigue sobre imputación calumniosa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del Martín, poniéndolo en el arresto municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Marzo de 1888.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—1754

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Lara Rosales, natural de la villa de la Zubia, de esta vecindad, casado, del campo, de treinta y siete años de edad, de estatura alta, ojos melados, nariz gruesa, cara oval, pelo castaño, boca regular, barba poblada y color moreno, cuyo individuo ha habitado en la calle del Comino, núm. 4, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la Excmo. Audiencia de este distrito y Secretaría de sala del Doctor D. Francisco Jiménez Herrera, pues así está acordado en la causa que contra el Lara se sigue sobre confección de embutidos nocivos á la salud; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado en la indicada Secretaría.

Dada en Granada á 23 de Marzo de 1888.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—1753

GUERNICA

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Roque Aldecoa y Vildósola, hijo de Eulogio y Josefa, natural de Yurreta, de veintidós años, domiciliado anteriormente en Echano, soltero hace dos años, y hoy casado, según noticias extrajudiciales, de oficio cantero, de estatura regular, sin barba, pelo castaño, que últimamente ha residido en la villa de Bilbao, calle Zabaldide, empleado en un almacén de vinos, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le sigue por robo de gallinas; prevenido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Guernica y Luno á 24 de Marzo de 1888.—Ramón de Lecea.—Por mandado de S. S., Licenciado Tiburcio de Obieta. J—1756

LALÍN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Agra y Banal, vecino de Esperante, para que dentro del término de diez días, comparezca en esta sala audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo y otros sobre lesiones á Manuel González Cajich; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Lalín á 20 de Marzo de 1888.—Félix Munín.—José Gil Meín.

Señas de José Agra Banal.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero del país y calza zapatones. J—1758

LOJA

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un castellano nuevo, cuyos nombres y señas personales se ignoran, el cual celebró con Francisco Cobaleda Cánovas, vecino de Santafé, en la posada llamada de Pacheco, de dicha ciudad de Santafé, un contrato de cambio, por el cual dió al Cobaleda una burra de edad cerrada, rayante á la edad de caballerías mayores, pelo rucio, cacha de la oreja izquierda y algo menos de la derecha, y cuyo contrato tuvo lugar en uno de los días de Junio ó de Julio últimos, á presencia de un hombre conocido por el Catalán, el posadero Antonio Merino, y un gitano llamado Morrongo; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se instruye sobre hurto de una burra de

Juan García Curiel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Loja á 22 de Marzo de 1888.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Comino Avila. J—1759

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se presentó demanda por el Procurador D. Miguel de Córdoba y Espejo, en nombre de D. Antonio Bermúdez de Castro y Espinosa de los Monteros, como sexto nieto de Doña María de Velasco y Guerrero, natural y vecina que fué de esta ciudad, sobre adjudicación de la mitad de los bienes que formaron la dotación de la memoria de misas, fundada por dicha señora en virtud del testamento que otorgó en 7 de Junio de 1684 ante el Notario de este distrito Don Cristóbal de Zea, por el cual llamó al goce de expresado vínculo á su hijo D. Alonso Aragonés y Zúñiga, así como á los hijos y descendientes que éste tuviere; en cuyo juicio se ha dictado providencia mandando llamar por segunda, toda vez que en el término de los primeros edictos no se ha presentado ninguna persona alegando derecho, á los que se crean asistirles á la mitad de mencionados bienes, con el fin de que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derechos, deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente arbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Lucena á 20 de Marzo de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Romero. 131—P

NOTICIAS OFICIALES

La Propagadora del gas.

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y terrenos.....	941.846'41
Muebles y enseres.....	500
Existencias en almacenes.....	75.959'30
Cartera.....	12.500
Caja.....	3.805'02
Deudores varios.....	60.005'04
Acciones sin emitir.....	500.000
	1.594.015'77
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones.....	300.000
Fondo de reserva.....	176'512'08
Dividendos anteriores pendientes de pago....	3.955
Acreedores varios.....	39.591
Daños y lucros.....	73.957'69
	1.594.015'77

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Director gerente, A. Rovira y Borrell. X—1521

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcedia de Crespins.

Para dar cumplimiento á una sentencia ejecutoria dictada por el Juzgado del distrito de la Universidad de esta capital, y acordar lo que corresponde en méritos de ella, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, la cual se celebrará el día 8 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, en el local que ocupa la Sociedad, calle de la Marquesa, núm. 2, principal.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, deberán depositar sus acciones en la caja social por todo el día 7 del citado mes, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de los estatutos.

Barcelona 29 de Marzo de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—1518—2

Balance general en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos.....	7.176.695'10
Acciones en cartera de la Compañía á colocar.	6.597.500
Dividendos pasivos.....	14.250
Suministros.....	71.422'73
Reconstrucción de la sección en explotación..	6.332
Deudores por depósito.....	1.068.750
Idem varios.....	3.758.646'18
Mobiliario.....	10.341'90
Caja.....	8.868'17
	18.622.806'08
PASIVO	
Capital.....	13.015.000
Obligaciones, 3 por 100, 9.976.....	2.132.370
Depósitos.....	1.068.750
Acreedores varios.....	2.406.686'08
	18.622.806'08

De las 27.400 obligaciones del 3 por 100, de valor nominal 475 pesetas una, que en virtud del art. 6.º de los estatutos sociales fueron emitidas por la Compañía en 17 de Noviembre de 1883, solamente 9.976 se hallan en circulación.
El precio de negociación ha sido el de 45 por 100.
Barcelona 20 de Marzo de 1888.—El Director gerente, Jaime Torrents. X—1522

Balance general en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas.	
Costo de los caminos.....	8.126.855	57	
Acciones en cartera.....	6.581.250		
Suministros.....	63.981	71	
Deudores por depósito.....	1.824.000		
Valores en depósito.....	1.362.300		
Deudores varios.....	3.800.281	84	
Mobiliario.....	11.045	90	
Caja.....	24.845	35	
		<hr/>	
		21.744.560	37
		<hr/>	
PASIVO		Pesetas.	
Capital.....	13.015.000		
Obligaciones, 3 por 100, 13.521.....	2.890.113	75	
Idem amortizadas y cupones á satisfacer....	18.890	95	
Efectos á pagar.....	47.300		
Depósitos.....	1.824.000		
Acreeedores por depósitos.....	1.362.300		
Acreeedores varios.....	2.586.955	67	
		<hr/>	
		21.744.560	37

De las 27.400 obligaciones del 3 por 100, de valor nominal 475 pesetas una, que en virtud del art. 6.º de los estatutos sociales fueron emitidas por la Compañía en 17 de Noviembre de 1883, solamente 13.521 se hallan en circulación.
El precio de negociación ha sido el de 45 por 100.
Barcelona 20 de Marzo de 1888.—El Director gerente, Jaime Torrents. X—1523

Balance general en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO		Pesetas.	
Costo de los caminos.....	8.596.660	17	
Acciones en cartera.....	6.531.250		
Suministros.....	57.931	84	
Deudores por depósito.....	4.452.650		
Valores en depósito.....	1.362.300		
Deudores varios.....	3.753.312	04	
Talleres.....	2.489	84	
Mobiliario.....	11.045	90	
Caja.....	4.694	68	
		<hr/>	
		24.772.334	47
		<hr/>	
PASIVO		Pesetas.	
Capital.....	13.015.000		
Obligaciones, 3 por 100, 13.498.....	2.885.197	50	
Idem amortizadas y cupones á satisfacer.....	149.329	79	
Efectos á pagar.....	22.300		
Depósitos.....	4.452.650		
Acreeedores por depósitos.....	1.362.300		
Acreeedores varios.....	2.885.557	18	
		<hr/>	
		24.772.334	47

De las 27.400 obligaciones del 3 por 100, de valor nominal de 475 pesetas una, que en virtud del art. 6.º de los estatutos sociales fueron emitidas por la Compañía en 17 de Noviembre de 1883, solamente 13.498 se hallan en circulación.
El precio de negociación ha sido el de 45 por 100.
Barcelona 20 de Marzo de 1888.—El Director gerente, Jaime Torrents. X—1524

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.	
Costo de los caminos.....	10.189.949	74	
Acciones en cartera.....	6.531.250		
Talleres.....	7.503	71	
Suministros.....	46.593		
Mobiliario.....	11.045	90	
Caja.....	4.631	13	
Deudores por depósitos.....	4.452.650		
Valores en depósito.....	1.362.300		
Deudores varios.....	3.828.766	51	
		<hr/>	
		26.434.689	99
		<hr/>	
PASIVO		Pesetas.	
Capital.....	13.015.000		
Obligaciones, 3 por 100, 13.478.....	2.880.922	50	
Idem amortizadas y cupones á satisfacer.....	350.906	03	
Depósitos.....	4.452.650		
Acreeedores por depósitos.....	1.362.300		
Servicios.....	75.616	37	
Acreeedores varios.....	4.297.295	09	
		<hr/>	
		26.434.689	99

De las 27.400 obligaciones del 3 por 100, de valor nominal 475 pesetas una, que en virtud del art. 6.º de los estatutos sociales fueron emitidas por la Compañía en 17 de Noviembre de 1883, solamente 13.478 se hallan en circulación.
El precio de negociación ha sido el de 45 por 100.
Barcelona 20 de Marzo de 1888.—El Director gerente, Jaime Torrents. X—1525

El día 31 del corriente, á las diez de la mañana, se procederá en las oficinas de esta Compañía, Marquesa, núm. 2, principal, al sorteo de las trece obligaciones 3 por 100, correspondientes á la amortización del trimestre de 1.º de Abril próximo.
Barcelona 27 de Marzo de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, El Secretario, Joaquín Fiter. X—1520

Banco Franco Español.

Balance inventario verificado en 31 Diciembre 1887.

ACTIVO		Pesetas.	
Caja.....	11.632	23	
Efectos á cobrar y á negociar.....	36.624	79	
Corresponsales y deudores varios.....	202.946	53	
Cartera propia.....	114.117	28	
Participación censos Cataluña y Aragón.....	55.705	97	
Propiedades Aragón y Cataluña.....	94.780	15	
Valores pendientes.....	66.669	69	
Mobiliario.....	33.106	16	
Liquidación de León Bardou.....	13.084	38	
Idem de la deuda Clandou.....	1.165.708	46	
Descubiertos: antiguo Gerente, D. L. Bardou.....	358.342	18	
Valores litigables.....	604.391	02	
Gastos de creación.....	190.868	85	
Depósitos.....	2.420.837	50	
Obligaciones por cuenta ajena.....	129.600		
Gastos extraordinarios (para atenciones pleitos Francia).....	71.750	44	
Diferencias resultantes de operaciones anteriores á 1883.....	63.975	16	
Resultado del año 1887.....	3.252	05	
		<hr/>	
		5.637.392	84
		<hr/>	
PASIVO		Pesetas.	
Capital.....	2.850.000		
Efectos á pagar.....	3.375	97	
Corresponsales y acreedores varios.....	4.276	43	
Depósitos en efectivo.....	15.560		
Dividendos activos (del año 1881).....	60		
Liquidación utilidades Caballer censos Aragón.....	8.662	70	
Liquidación censos Cataluña y Aragón.....	84.750	99	
Valores pendientes.....	54.594	81	
Garantía de Marcos Rosal.....	65.674	44	
Depositarios.....	2.420.837	50	
Suscriptores á valores hipotecarios.....	129.600		
		<hr/>	
		5.637.392	84

El Administrador, Miguel Prim. X—1519

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.			
6 de la mañana	694'83	4'0	3'2	SO.....	V.º fte. Nuboso.	
9 de la mañana	696'13	6'6	5'3	OSO.....	Id. h.º. Casi cub.º	
12 del día.....	696'71	8'4	7'2	SO.....	Id. fte.º Muy nuboso.	
3 de la tarde.....	696'86	8'8	6'6	NO.....	Viento. Idem.	
6 de la tarde.....	698'00	7'6	4'4	NO.....	Idem.º Nuboso.	
9 de la noche.....	699'79	4'8	2'9	O.....	Brisa.º Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						10'4
Idem mínima.....						1'8
Diferencia.....						9'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						14'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						48'8
Diferencia.....						29'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						14'6
Idem mínima, id.....						0'8
Diferencia.....						18'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						1.110
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						6'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						— 7'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						0'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Marzo de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....						
Bilbao.....						
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....						
Oronse.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....						
Oporto.....	755'8	10'0	O.....	Viento.	Cubierto.	Agitada.
Lisboa (8 h.).....	757'0	11'0	NO.....	Idem.	Brumoso.	M. gruesa.
Caceres.....						
Badajoz.....	755'8	12'0	O.....	Idem.	Cubierto.	
San Fern. (7h.).....						
Sevilla.....	753'7	15'4	NO.....	Id. fte.	Nuboso.	
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	756'2	17'4	O.....	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Murcia.....	754'5	16'8	O.....	Viento.	Idem.	
Valencia.....	753'7	13'0	SO.....	Idem.	Idem.	
Palma.....						
Barcelona.....	757'0	13'8	S.....	Id. h.º.	Idem.	G. oleaje.
Teruel.....	751'8	6'0	O.....	Viento.	Idem.	
Zaragoza.....	750'6	11'5	NO.....	Brisa.	Idem.	
Soria.....						
Burgos.....						
León.....						
Valladolid.....	754'1	6'3	E.....	V.º fte.	Cubierto.	
Salamanca.....	750'8	4'0	SO.....	Idem.	Lluvioso.	
Segovia.....	758'9	2'8	SO.....	Idem.	Cubierto.	
Madrid.....	753'1	5'0	O.....	Brisa.	Idem.	
Escorial.....						
Ciudad Real.....						
Albacete.....	755'4	8'0	O.....	V.º fte.	Despejado.	
París.....	737'4	5'5	S.....	Brisa.	Nuboso.	
Gris-Nez.....	735'9	5'0	SSO.....	Idem.	Lluvioso.	
Saint Mathieu.....	729'7	5'2	NO.....	V.º fte.	Idem.	
Isla d'Aix.....	737'3	3'7	SO.....	Id. bor.	Idem.	
Biarritz.....	743'7	10'0	O.....	Id. fte.	Idem.	
Clermont.....	741'2	5'2	SO.....	Idem.	Nuboso.	
Perpignan.....	746'4	6'7	O.....	Brisa.	Despejado.	
Siefo.....	746'0	6'0	SO.....	Viento.	Idem.	
Niza.....	744'0	8'9	S.....	Calma.	Lluvioso.	
Roma.....	738'0	14'4	SSE.....	B.º fte.	Cubierto.	
Nápoles.....	755'3	13'6	S.....	Calma.	Lluvioso.	
Palermo.....	755'6	16'0	SO.....	B.º fte.	Idem.	
Malta.....	733'8	18'9	S.....	Idem.	Idem.	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Soria, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Cáceres, Jaén, Córdoba, Teruel, Badajoz, Granada, Almería, Málaga, Lérida, Zaragoza, Cuenca, Orense y Pontevedra; y nevó en León, Lugo, Burgos, Soria y Cuenca; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Albacete, Córdoba, Lérida, Coruña, Santander, Cuenca, Teruel, Salamanca, Toledo, Bilbao, San Sebastián, Zamora, Guadalajara, Lugo, Pamplona, Huesca, Orense, Oviedo, Badajoz, Tarragona, Barcelona y Pontevedra; y nevado en Avila, Segovia, León y Soria. Faltan datos de Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Papas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.	
Terneras.....	16	
<hr/>		
Su peso en kilogramos.....		500

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.267'54
Segovia.....	839'15
Norte.....	13.417'43
Bilbao.....	1.134'36
Aragón.....	702'23
Valencia.....	3.591'74
Mediodía.....	15.865'28
Ciudad Real.....	2.194'40
Imperial.....	1.338'80
Correos.....	105'44
Matadero de vacas.....	216
<hr/>	
TOTAL.....	41.740'76

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886. —1

SANTOS DEL DIA

San Juan Olinaco, abad; San Régulo, Obispo y confesor, y San Quirino, mártir.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.